


SECRETARÍA DE HACIENDA Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas RESOLUCIÓN N° 436 FECHA: 26 de enero de 2018	Código: 00	
	Versión: 00	
	Página 1 de 3	

“POR LA CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA LOS EFECTOS DEL ACUERDO DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y SOBRETASAS EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y A CARGO DE ACEVEDO EIDER DE JESUS, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES Y CONTINUAR CON EL COBRO COACTIVO”

EL JEFE DE LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES Y COBRANZAS DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 1066 del 2006, 1739 de 2012, 1819 de 2016, por el Decreto N° 236 del 2 de diciembre de 2011, Decreto municipal 073 del 25 de agosto de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE

1) Dispone el artículo 5° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, adicionado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior, podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S. A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA, continuarán su trámite sin solución de continuidad.

(...)

PARÁGRAFO 2°. *Los representantes legales de las entidades a que hace referencia el presente artículo, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1° y 2° del artículo 820 del Estatuto Tributario”.*

2) El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 8° permite facilidades de pago de impuestos mediante Resolución, así como la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o poseedor constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda.

3) Mediante el convenio N° 7008 con fecha del 9/7/2015, se concedió plazo para la cancelación de una obligación en favor del municipio de Sabaneta por concepto de impuesto



predial y sobretasas a cargo de ACEVEDO EIDER DE JESUS.

4) Se autorizó el pago de la citada obligación en 3 cuotas mensuales, de las cuales están pendientes de pago las últimas 3 cuotas por valor de \$154889.

5) En la Resolución anexa al convenio y en el cual se concede el plazo para el pago se estipula:

“Si el interesado(a) no paga oportunamente las cuotas fijadas en el presente acto administrativo, o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la presente resolución, unilateralmente se declarará sin vigencia el plazo concedido y se hará efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo adeudado, además de ser reportado como deudor moroso del Estado en el Boletín de la Contaduría Pública de la Nación (...).”

6) Una vez analizados los documentos que conforman el expediente, se observa que el interesado ha acreditado el pago de \$408891, de un total de \$563780, 3 cuotas, incurriendo en mora y quedando plenamente demostrado el incumplimiento, lo que obliga a dejar sin vigencia el acuerdo de pago y exigir la totalidad del saldo insoluto.

7) Prescribe el artículo 435 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014):

“INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, la Administración Tributaria Municipal,, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma”.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar sin vigencia el plazo para el pago concedido en el convenio N° 7008 del 9/7/2015 a ACEVEDO EIDER DE JESUS, con NIT o C.C. 70419314, por concepto de impuesto predial y sobretasas en favor del Municipio de Sabaneta, que asciende a la suma de \$563780, más los intereses que se generen hasta su pago.

SECRETARÍA DE HACIENDA
Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas

RESOLUCIÓN N° 436
FECHA: 26 de enero de 2018

Código: 00

Versión: 00

Página 3 de 3



ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer el valor de \$408891, correspondiente al número de cuotas canceladas del convenio.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar deudor moroso a ACEVEDO EIDER DE JESUS de las cuotas dejadas de cancelar por un valor de \$154889 según lo establecido en el acuerdo de pago N° 7008 con fecha 9/7/2015, causado desde el momento en que se hizo exigible tal obligación tributaria, sumados los respectivos intereses a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar deudor de los intereses moratorios a ACEVEDO EIDER DE JESUS, causados desde el incumplimiento de la obligación y hasta la fecha de pago en efectivo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la continuación del procedimiento administrativo coactivo, haciendo efectivas las garantías hasta la concurrencia del saldo adeudado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo, de la forma prevista en el artículo 565 E.T.N. en armonía con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 214).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en los términos previstos en el artículo 435 del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta a los veintiséis (26) días de enero de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ENRIQUE PINEDA CASTRO
Jefe Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas

PROYECTÓ: Luis Omar Marín Bedoya Abogado Asesor

APROBÓ: Gustavo Enrique Pineda Castro Jefe Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas

